ACTA No. 79-2021

Acta de la sesión ordinaria No.79-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 18:09 horas del 18 de octubre del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del señor director Gustavo Segura Sancho, por estar atendiendo asuntos propios de su cargo como ministro de Turismo.

También se justifica la ausencia de la señora directora Sofía García Romero, por estar atendiendo asuntos laborales.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 79-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

El señor Olman Elizondo Morales se refiere a la comunicación remitida por la Asociación de Líneas Aéreas (ALA), referente a las complicaciones que tuvieron para asistir a la audiencia otorgada en esta sesión, por lo que se decide trasladar este asunto para la sesión 80-2021, del miércoles 20 de octubre del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.79-2021, incluyendo la modificación indicada por el señor Olman Elizondo Morales.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 77-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 11 de octubre del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 77-2021, del 11 de octubre del 2021.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1885-2021, del 08 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por

la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1278-2021, del 07 de octubre del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el proyecto de adenda número uno al contrato de la licitación abreviada 2018LA-000024-0006600001, denominada "Servicios de Suscripción a un sistema de verificación de comprobantes electrónicos para ser utilizados por la Dirección General de Aviación Civil", para tramitar ante la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que este caso corresponde a uno de los 22 contratos que el Poder Ejecutivo encomendó a la Administración renegociar a la baja, o bien valorar la posibilidad de resolver el contrato en caso de no requerirse. Indica que la empresa comunicó que aplicará un descuento del 10%, pasando de un costo mensual de $875.00 USD (ochocientos setenta y cinco dólares con 00/100) a $788.00 USD (setecientos ochenta y ocho dólares con 00/100). Menciona que la Unidad de Tecnologías de Información hizo el análisis correspondiente sobre la necesidad del servicio y señaló que se requiere el contrato.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1885-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1278-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

En apego a lo señalado en el decreto ejecutivo número 42560-H, del 01 de octubre de 2020, denominado "Disposiciones dirigidas al Gobierno Central sobre la necesidad de renegociar a la baja los contratos de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios por licenciamiento y/o mantenimiento de software y arrendamiento o leasing de servicios informáticos o de equipo informático", en vista de que la presente modificación contractual se ajusta a los supuestos que establecen los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento, y que la Asesoría Jurídica indica que no existe inconveniente legal para tramitar la modificación contractual por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, bajo los siguientes términos se acuerda la modificación del contrato:

OBJETO DE LA ADENDA: La presente modificación contractual consiste en disminuir el precio mensual pactado entre las partes, por el servicio de suscripción a un sistema de verificación de comprobantes electrónicos para ser utilizados por la Dirección General de Aviación Civil derivado de la licitación abreviada 2018LA-000024-0006600001, para que a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil quede establecido de la siguiente manera:

Línea 1: Servicio de suscripción a un sistema digital de verificación, validación y certificación de comprobantes electrónicos operado a través de la nube, marca ISK, modelo One Solution.

PRECIO MENSUAL.....$ 697,50 (seiscientos noventa y siete dólares estadounidenses con cincuenta centavos)

Sin embargo, a partir de enero del 2020 y conforme a lo dispuesto en la Ley No. 9635 denominada "Fortalecimiento de las finanzas públicas", la cual fue publicada en el alcance No. 202 de La Gaceta No. 225, del 04 de diciembre de 2018, se debe incluir a los servicios el impuesto al valor agregado (IVA), de manera que a la hora de la facturación el monto se desglosa de la siguiente manera:

Precio mensual sin impuesto	Impuesto al valor agregado (IVA)	Monto del IVA	Precio mensual con IVA
$ 697,50	13%	$90,68	$788,18

Las demás cláusulas del contrato se mantienen incólumes. Se conservan tal y como fueron suscritas por las partes.

Debido a que la presente solicitud de adenda busca disminuir el monto mensual del contrato original, no existe obligación del pago de las especies fiscales, ni rendir una nueva garantía de cumplimiento.

Por su parte, en razón de que el contrato original fue tramitado mediante el Sistema Integral de Compras Públicas (SICOP), conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento para la Utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), decreto ejecutivo número 41438-H, se instruye a la Unidad de Proveeduría Institucional que efectúe la modificación contractual de la presente adenda mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), bajo el procedimiento de Contrato Electrónico Modificado que establece el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, así como el refrendo interno del contrato a cargo del Proceso de Refrendos Internos de la Asesoría Jurídica, en caso de proceder.

Esta adenda será válida por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y su eficacia queda supeditada a la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, y si procede el respectivo refrendo por parte de Aprobación Interna por parte de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública (resolución número R-CO-44-2007 del Despacho de la contralora general, debidamente publicado en el diario oficial La Gaceta número 202, del 22 de octubre de 2007). ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1886-2021, del 08 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1279-2021, del 06 de octubre del 2021, suscrito por la señora Damaris Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe sobre la solicitud para gestionar la adenda número uno al contrato de la contratación directa 2019CD-000270-0006600001, denominada "Servicio de custodia de documentos", para tramitar ante la plataforma de Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

El señor Mauricio Rodríguez Fallas se refiere a este caso y comenta que el Poder Ejecutivo giró esta instrucción, para negociar a la baja este tipo de contratos, o bien valorar la posibilidad de resolver el contrato en caso de no requerirse, y como el Archivo Central confirmó la necesidad del servicio se negoció esta adenda al contrato de la contratación directa 2019CD-000270-0006600001, denominada "Servicio de custodia de documentos".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1886-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1279-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 79-2021

En apego a lo señalado en el decreto ejecutivo número 42561-H, del 28 de julio de 2020, denominado "Disposiciones dirigidas al Gobierno Central sobre la necesidad de renegociar a la baja los contratos de arrendamiento de edificios, locales y terrenos", la cuales señalan que "para los contratos de arrendamiento de edificios, locales y terrenos, que a la fecha de la emisión del presente Decreto se encuentren en ejecución, deberá iniciarse de forma inmediata un proceso de renegociación con el propietario del inmueble para lograr un acuerdo de precio más favorable para el inquilino" y en vista que la presente modificación contractual se ajusta a los supuestos que establece el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento, la Asesoría Jurídica indica que no existe inconveniente legal para tramitar la modificación contractual por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, por lo que se acuerda la modificación bajo los siguientes términos:

OBJETO DE LA ADENDA: La presente modificación contractual consiste en disminuir el precio mensual pactado entre las partes por el servicio de custodia de documentos derivado de la contratación directa 2019CD-000270-0006600001, para que a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil quede establecido de la siguiente manera:

Línea 1: Servicio de bodegaje, custodia y movilización de documentos.

Precio por caja $0, 32
Precio mensual $320,00
* (seiscientos veinte dólares estadounidenses)
*Este monto corresponde a la custodia de mil cajas.

Sin embargo, a partir del enero del 2020 y conforme a lo dispuesto en la Ley No. 9635 denominada "Fortalecimiento de las finanzas públicas", la cual fue publicada en el alcance No. 202 de La Gaceta No. 225, del 04 de diciembre de 2018, se debe incluir a los servicios el impuesto al valor agregado (IVA) a la hora de la facturación.

Las demás cláusulas del contrato se mantienen incólumes. Se conservan tal y como fueron suscritas originalmente por las partes.

Siendo que la presente solicitud de adenda busca disminuir el monto mensual del contrato original, no existe obligación del pago de las especies fiscales, ni rendir una nueva garantía de cumplimiento.

Por su parte, en razón de que el contrato original fue tramitado mediante el Sistema Integral de Compras Públicas (SICOP), conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento para la Utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), decreto ejecutivo número 41438-H, se instruye a la Unidad de Proveeduría Institucional para que efectúe la modificación contractual de la presente adenda mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), bajo el procedimiento de Contrato Electrónico Modificado que establece el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, así como el refrendo interno del contrato a cargo del Proceso de Refrendos Internos de la Asesoría Jurídica, en caso de proceder.

Esta adenda será válida por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y su eficacia queda supeditada a la aprobación del Consejo Técnico de Aviación

Civil, y si procede el respectivo refrendo por parte de Aprobación Interna de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública (resolución número R-CO-44-2007 del Despacho de la Contralora General, debidamente publicado en el diario oficial La Gaceta número 202, del 22 de octubre de 2007). ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1893-2021, del 11 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1289-2021, del 11 de octubre del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con el reclamo administrativo interpuesto por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundevi), cédula jurídica número 3-006-101757, para el pago de la factura número 563555, del 16 de abril de 2021, por un monto de ¢98.750.00, derivado de la contratación directa 2018CD-000069- 0006600001, denominada "servicio de lectura de dosímetros y generación de reportes para AVSEC FAL".

El señor Mauricio Rodríguez Fallas se refiere a este asunto y comenta que la Administración suscribió un contrato para una contratación directa con la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundevi), denominada "servicio de lectura de dosímetros y generación de reportes para AVSEC FAL". En el 2019, por un error en una variación en los importes facturados, se dejó pendiente de pago esta factura, razón por la cual la Fundación está realizando el reclamo correspondiente a la Administración. Menciona que la Unidad de Asesoría Jurídica, el 28 de setiembre del 2021, solicitó los criterios técnicos con la finalidad de verificar que dicha factura realmente no se hubiera pagado anteriormente y comprobar si se brindaron los servicios con entera satisfacción; y que adicionalmente se verificó la legalidad del cartel.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1893-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1289-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 163-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 163-2021 que resuelve:

Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como lo señalado en los oficios números DGAC-DFA-SG-OF-340-2021, del 30 de setiembre de 2021, suscrito por la señora Andrea Granados Vargas, funcionaria del Proceso de Servicios Generales, y DGACDGAC-DFA-RF-OF-055-2021, del 30 de setiembre de 2021, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, se proceda a efectuar el pago de la factura electrónica número 563555, del 16 de abril de 2021, por un monto de ¢98,750.00, a favor de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundevi), por concepto del servicio brindado en el periodo de junio a diciembre 2019, el cual se derivó de la contratación directa 2018CD-000069-0006600001, denominada "servicio de lectura de dosímetros y generación de reportes para AVSEC FAL".

Notifíquese. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1898-2021, del 11 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1293-2021, del 11 de octubre del 2021, suscrito por el señor Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de asignación de uso en precario del hangar número 84 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aerodiva Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-298548, para ofrecer servicios de trabajos aéreos con aeronaves de ala rotativa.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas se refiere a este caso y comenta que la empresa está solicitando un hangar en el AITBP para operar. El 30 de setiembre del 2021, el Departamento de Aeropuertos rindió el criterio positivo en el que recomienda se asigne el espacio según la solicitud.

Indica que la Unidad de Asesoría Jurídica realizó el análisis previo antes de verificar los requisitos de admisibilidad, y que por ser un permiso de uso en precario se establecen cuáles son los derechos y obligaciones con respecto al uso adecuado del espacio asignado, tales como los servicios no aeronáuticos, pólizas y normativas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1898-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1293-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 164-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 164-2021 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aerodiva Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-298548, representada por el señor Carlos Luis Vargas Arrieta, en su condición de presidente de la citada compañía, la asignación de uso en precario del hangar número 84 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 424 metros cuadrados, para ofrecer los servicios de trabajos aéreos con aeronaves de ala rotativa, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación, el cual vence el 7 de diciembre de 2024, basado en la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos mediante el oficio número DGAC-DA-OF-334-2021, del 30 de setiembre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía Aerodiva Sociedad Anónima, representada por el señor Carlos Luis Vargas Arrieta, en su condición de presidente de la citada compañía, por medio del correo electrónico cvargas@aerodiva.com y kvargas@aerodiva.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1907-2021, del 12 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1299-2021, del 12 de octubre del 2021, suscrito por el

señor Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de asignación de uso en precario del hangar número 83 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía CPEA Flight School, cédula de persona jurídica número 3-101-585913, cuya actividad a desarrollar es la Enseñanza Aeronáutica.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que esta empresa solicitó la asignación de un espacio de uso en precario en el AITBP y el Departamento de Aeropuertos rindió su criterio positivo ante la gestión. Además, la Unidad de Asesoría Jurídica verificó que la empresa estuviera al día con sus obligaciones y como es una compañía que tiene certificado de explotación, sugiere que la vigencia sea igual a su fecha de caducidad.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1907-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1299-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 165-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 165-2021 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía CPEA Flight School Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-585913, representada por el señor Hugo Miranda Sánchez, en su condición de gerente de operaciones de la citada compañía, la asignación de uso en precario del hangar número 83 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 424 metros cuadrados, para desarrollar la actividad de enseñanza aeronáutica, con una fecha de vencimiento igual a la de su certificado de operación, el cual vence el 18 de marzo de 2031, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos mediante el oficio número DGAC-DA-OF-333-2021, del 4 de octubre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía CPEA Flight School Sociedad Anónima, representada por el señor Hugo Miranda Sánchez, en su condición de gerente de operaciones de la citada compañía, por medio del correo electrónico info@flycpea.com. Comuníquese a las unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos. ACUERDO FIRME.

ACTA No. 79-2021

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRIGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

ACTA No. 79-2021

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 79 2021

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 79-2021
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	18 de octubre del 2021
Hora:	4:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor
Sr. Mauricio Rodríguez Fallas — Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria
Sra. Karol Barrantes Bogantes — Secretaria de actas

I.- AUDIENCIA MINISTERIAL

1.- Audiencia con el señor Rodolfo Méndez Mata, ministro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

II.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

III.- Aprobación del acta de la sesión No. 77-2021

IV.- AUDIENCIA

1.- Se concede audiencia a la Asociación de Líneas Aéreas para tratar el tema de la extensión del contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

A.1.- Adenda número uno al contrato derivado de licitación abreviada 2018LA-000024- 0006600001, denominada "Servicios de Suscripción a un sistema de verificación de comprobantes electrónicos para ser utilizados por la DGAC".

A.2.- Reclamo administrativo presentado por la compañía Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundevi).

A.3.- Solicitud de la compañía Aerodiva Sociedad Anónima para la asignación de uso en precario del hangar número 84 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

A.4.- Solicitud de la compañía CPEA Flight School Sociedad Anónima para la asignación de uso en precario del hangar número 83 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

A.5.- Adenda número uno al contrato derivado de contratación directa 2019CD000270- 0006600001, denominada "Servicio de custodia de documentos".

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 79-2021

Anexo N° 2

N° 163-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil, al ser las 18:30 horas del 18 octubre de dos mil veintiuno.

Se conoce el reclamo administrativo interpuesto por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundevi), cédula jurídica número 3-006-101757, para el pago de factura número 563555 del 16 de abril de 2021, por un monto de ¢98.750.00, derivado de la contratación directa 2018CD-000069-0006600001, denominada "*servicio de lectura de dosímetros y generación de reportes para AVSEC FAL*".

Resultando:

Primero: Que la Dirección General de Aviación Civil promovió la contratación directa 2018CD-000069-0006600001, denominada "*servicio de lectura de dosímetros y generación de reportes para AVSEC FAL*".

Segundo: Que el día 8 de junio de 2018, por medio de la Proveeduría Institucional, la Dirección General de Aviación Civil comunicó a los interesados en la compra directa 2018CD-000069- 0006600001, denominada "*servicio de lectura de dosímetros y generación de reportes para AVSEC FAL*", se adjudicó a del 16 de abril de 2021, cédula jurídica numero 3-006-101757, definiendo que se dará lectura de 43 dosímetros, por el un monto total de ¢2.370.000,00, según se detalla a continuación:

PRECIO UNITARIO..... **¢ 2.370.000,00**
PRECIO TOTAL ADJUDICADO..... **¢ 2.370.000,00**

Monto del servicio de lectura e informe Dosimétrico mensual	
Costo unitario mensual	¢ 4.500,00 (Cuatro mil quinientos colones)
Costo anual (1 dosímetro)	¢54.000,00 (Cincuenta y cuatro mil colones exactos)
Costo anual por 43 dosímetros	¢ 2.322.000,00 (Dos millones trescientos veintidós mil colones)
Mensajería mensual	¢ 4.000.00 (Cuatro mil colones exactos)
Mensajería anual	¢ 48.000.00 (Cuarenta y ocho mil colones exactos)
Total mensual a pagar por el servicio de lectura e informe de 43 dosímetros + envío.	¢197.500.00 (ciento noventa y siete mil quinientos colones.
Total anual a pagar por el servicios (12 meses)	¢2.370.000.00 (dos millones trescientos setenta mil colones)

Tercero: Que el plazo de la contratación era por 12 meses (1 año), prorrogable un máximo de tres períodos más (3 años), para un total de 4 años, si ambas partes están de acuerdo en la continuidad del servicio, lo cual debería notificarse con al menos 2 meses de antelación a la fecha de finalización del contrato original o a su extensión dada.

Cuarto: Que al contrato se le giró la orden de inicio a partir del 14 de junio de 2018, por un período de un año, debiendo finalizar el 13 de junio de 2019. No obstante, se realizó una primer prorroga al contrato del 14 de junio de 2019 al 13 de junio de 2020; una segunda prórroga del 14 de junio de 2020 al 13 de junio de 2021 y una tercera prórroga del 14 de junio de 2021 al 13 de junio de 2022.

Quinto: Que el servicio brindado en la contratación finalizaría el 13 de junio de 2022.

Sexto: Que mediante escrito del 23 de marzo de 2021, la señora Isabel Martínez Fonseca, delegada ejecutiva de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundevi), presentó escrito ante la Dirección General de Aviación Civil solicitando el pago de la factura número 563555 del 16 de abril de 2021, por un monto de ¢98.750,00, por concepto de servicio de dosimetría derivado de la contratación 2018CD-000069-0006600001 citada; correspondiente al mes de junio de 2019.

Sétimo: Que mediante los oficios número DGAC-AJ-OF-1220-2021 y DGAC-AJ-OF-1221-2021 del 28 de setiembre de 2021, la Asesoría Jurídica solicitó criterio técnico a la Unidad de Recursos Financieros y al Proceso de Servicios Generales a fin de que se pronunciaran sobre el reclamo presentado.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-SG-OF-340-2021 del 30 de setiembre de 2021, la señora Andrea Granados Vargas, funcionaria del Proceso de Servicios Generales emitió el criterio al respecto.

Noveno: Que mediante oficio número DGACDGAC-DFA-RF-OF-055-2021 del 30 de setiembre de 2021, el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, emitió criterio al respecto.

CONSIDERANDO

1) Sobre los hechos probados

Para efectos del presente análisis, se tienen por ciertos los hechos anteriores por constar así en el expediente administrativo que lleva la Unidad de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

2) Hechos no probados

Ninguno de interés para la presente resolución.

3) Fondo del asunto:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 79-2021

I. Reclamo de la empresa

Mediante traslado de correspondencia número CETAC-TC-2021-0626 del 22 de setiembre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil remitió el reclamo administrativo presentado por la compañía Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundevi), cédula jurídica número 3-006-101757, para el pago de factura número 563555 del 16 de abril de 2021, por un monto de ¢98.750,00, derivado de la contratación directa 2018CD-000069- 0006600001, denominada *"servicio de lectura de dosímetros y generación de reportes para AVSEC FAL"*.

El reclamo indicó textualmente lo siguiente:

> *"Tenemos pendiente en nuestro sistema la factura No. 563555, Clave: 50627061900300610175700100001010000094848100563555, del pasado mes de junio del 2019 por el servicio de Servicio de dosimetría (enero a junio 2019 - 2018CD-000069-0006600001 - AVSEC-FAL Orden de Compra 1609 43), realizado por el CICANUM, de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, por un monto de ¢1.185.000,00 de los cuales se adeuda un saldo de ¢98.750,00. Por lo tanto, se solicita el cobro administrativo de dicha deuda.*
>
> *Según información brindada por su representada los retrasos se deben a que correspondía al año 2019, se reportó en los compromisos para pago en el 2020; sin embargo, a pesar de que existieron varios meses del año para la cancelación de este, y se solicitó que por favor se pagara, la Unidad Ejecutora no procedió a tramitar el pago sino hasta que ya se habían liquidado dichos compromisos y tampoco lo reportaron en los compromisos para el año 2021. Como se evidencia la justificación se debe a un trámite interno de su representada, por lo que solicitamos atender el pago de la deuda ya que los servicios fueron brindados.*
>
> *Agradecemos la emisión de su pago a la mayor brevedad posible, esto con el fin de evitar incumplimientos y la consignación del trámite al Departamento Legal".*

II. Criterio técnico emitido por parte del Proceso de Servicios Generales

Mediante oficio número DGAC-DFA-SG-OF-340-2021 del 30 de setiembre de 2021, la señora Andrea Granados Vargas, funcionaria del Proceso de Servicios Generales emitió criterio al respecto, indicando lo siguiente:

> *"Con respecto a su oficio referente al reclamo administrativo presentado por la empresa Fundevi, derivado de la contratación directa 2018CD-000069-0006600001, denominada "contratación de servicio de lectura de dosímetros y generación de reportes para*

AVSECFAL", le indico que el servicio fue recibido a satisfacción por la Unidad Avsec Fal en los meses de junio a diciembre 2019.

El monto solicitado por la empresa ¢98.750,00 corresponde a lo adeudado a esta de la factura N°606913 por el segundo segmento del año. Este monto deviene de un error en la Orden de compra 2712, la cual se hace en los dos segmentos del año que cubre el servicio de dosimetría, el primero por 5 meses del 12/1/2019 al 11/6/2019 y el segundo por 7 meses del 12/6/2019 al 11/1/2020, no obstante, en este segmento por error involuntario se invirtieron números en la solicitud de fondos a asignar, y en lugar de anotar ¢1,382,500.00 se indicó erróneamente ¢1,283,750.00. En 2020 y por la atención de la pandemia hubo un fuerte detrimento en el presupuesto, siendo que en esta cuenta presupuestaria no quedó dinero disponible para el pago".

III. Normativa aplicable para el pago

El artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala textualmente lo siguiente:

*"**Artículo 34. - Forma de pago y reconocimiento de intereses.***
La Administración, indicará en su cartel el plazo máximo para pagar, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días naturales, salvo en el caso de la Administración Central, que dispondrá de un máximo de cuarenta y cinco días naturales. En el caso de proveedores de Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), que han demostrado esa condición según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos, la Administración Central tendrá un plazo máximo de 30 días para pagar.

El plazo indicado en el párrafo anterior correrá a partir de la presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción, de conformidad con lo indicado en el contrato. Una vez transcurrido ese plazo, la Administración, se constituirá en mora automática y el interesado podrá reclamar el pago de intereses sobre el monto adeudado en colones, los cuales serán cancelados aplicando el interés según la tasa básica pasiva del Banco Central a seis meses plazo.

El reconocimiento de intereses se hará, previo reclamo del interesado, mediante resolución administrativa, que será emitida dentro de un plazo de dos meses posteriores a la solicitud. En las contrataciones de obra pública, en que se efectúen pagos por avance de obra, podrá hacerse reconocimientos de intereses por los atrasos en el pago durante el transcurso de la ejecución. Posteriormente, si se estableciera que el retardo es imputable a algún funcionario, la Administración deberá iniciar las gestiones cobratorias respectivas, con respeto del debido proceso.

Para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América los intereses serán cancelados aplicando la tasa de interés internacional referenciado por el Banco Central de Costa Rica (prime rate).

El reclamo de los intereses moratorios prescribirá en un plazo de un año, según las disposiciones contempladas en el Código de Comercio".

Por su parte, el cartel de la licitación, en el apartado 1 de la Tercera Parte: Condiciones Generales, denominado *Forma de pago*, establece lo siguiente:

"La forma de pago de esta contratación será mensual, contra reporte entregado a la Unidad de Avsec Fal, los mismos deben de contar con el recibido conforme de la Unidad, y la presentación de la factura timbrada emitida a nombre del Consejo Técnico de Aviación Civil, adjuntando la Orden de Compra original con la leyenda TRÁMITE DE PAGO, certificaciones de la CCSS y FODESAF en la que indique que se encuentra al día con el pago de las obligaciones dinerarias (obrero patronales) con esas Instituciones. Los documentos los presentará el Ejecutor Presupuestario al Proceso de Contabilidad para la confección de la transferencia en aproximadamente 30 días naturales. Sobre dicho pago se le realizará la retención correspondiente del Impuesto sobre la Renta vigente al momento de acreditar el mismo, y cuyo detalle se encuentra incluido en el artículo 23 inciso g) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley No. 7092).

El oferente debe aportar una certificación del banco o entidad financiera afiliada al SINPE en donde conste la cuenta cliente, en la que, en caso de resultar adjudicatario, se le depositará el pago respectivo o en su defecto, debe venir indicado en la oferta el número (17 dígitos) y nombre del banco. Nota: esta información es obligatoria para el oferente, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en la implementación del Modelo de Caja Única del Estado. Esta Administración no podrá generar ningún tipo de cheque como medio de pago por la contraprestación de servicios o compras."

IV. Criterio técnico emitido por parte de la Unidad de Recursos Financieros

Mediante oficio número DGACDGAC-DFA-RF-OF-055-2021 del 30 de setiembre de 2021, el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, emitió criterio al respecto, indicando lo siguiente:

"En respuesta a solicitud de información mediante oficio DGAC-AJ-OF-1221-2021 me permito indicar que la Factura electrónica N° 563555 a nombre de FUNDEVI, derivada de la contratación directa 2018CD-000069-0006600001, denominada "Contratación de Servicio de Lectura de Dosímetros y Generación de Reportes para AVSECFAL", la cual

corresponde al cobro de los servicios brindados durante el año 2019 fue cancelada en su totalidad el 18 de diciembre 2019 por un monto de ¢1,185,000.00.

Sin embargo en ese mismo tramite se canceló parcialmente la factura Nº 606913, cuyo monto es de ¢ 1,185,000.00 y se canceló la suma de ¢ 1,086,250.00, quedando un pendiente por pagar de ¢ 98,750.00, por lo que este sería el monto pendiente de cancelar al reclamante".

Por su parte, el artículo 58 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de República y Presupuestos Públicos establece que los compromisos no devengados se refieren según el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos a aquellas obligaciones que tienen su origen en una relación jurídica con un tercero y se respaldan en documentos de ejecución debidamente aprobados, autorizados, refrendados y registrados en los sistemas informáticos de apoyo a la gestión financiera, antes del 31 de diciembre de cada año.

De manera que los compromisos, deben estar registrados en los sistemas informáticos para poder realizar los registros contables apropiados en base a devengo, en caso contrario, las facturas que hubiesen quedado pendientes deberán presentar mediante un reclamo administrativo para su respectivo pago.

Es por esa razón que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-CO-OF-0998-2020 del 4de diciembre de 2020, la Unidad de Recursos Financieros le solicitó a cada uno de los ejecutores que informaran sobre compromisos no devengados en el 2020, otorgando como fecha máxima el 15 de enero de 2021. No obstante, el Proceso de Servicios Generales no reportó a la Unidad de Recursos Financieros el pago pendiente a favor de la Fundevi, por el monto de *¢98,750.00* por el servicio brindado.

Dicha situación, genera que la Unidad de Recursos Financieros no puede tramitar el pago objeto del presente reclamo de manera ordinaria y por lo tanto debe gestionarse ante el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho antes descritas, esta Asesoría Jurídica recomienda al Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como lo señalado en los oficios números DGAC-DFA-SG-OF-340-2021 del 30 de setiembre de 2021, por la señora

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 79-2021

Andrea Granados Vargas, funcionaria del Proceso de Servicios Generales, y DGACDGAC-DFA-RF-OF-055-2021 del 30 de setiembre de 2021, por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, procede a efectuar el pago de la factura electrónica número 563555 del 16 de abril de 2021, por un monto de ¢98,750.00 a favor de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundevi), por concepto del servicio brindado en el de junio a diciembre 2019, el cual se derivó de la contratación directa 2018CD-000069-0006600001, denominada "*servicio de lectura de dosímetros y generación de reportes para AVSEC FAL*".

Notifíquese

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

N° 164-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:36 horas del 18 de octubre de dos mil veintiuno.

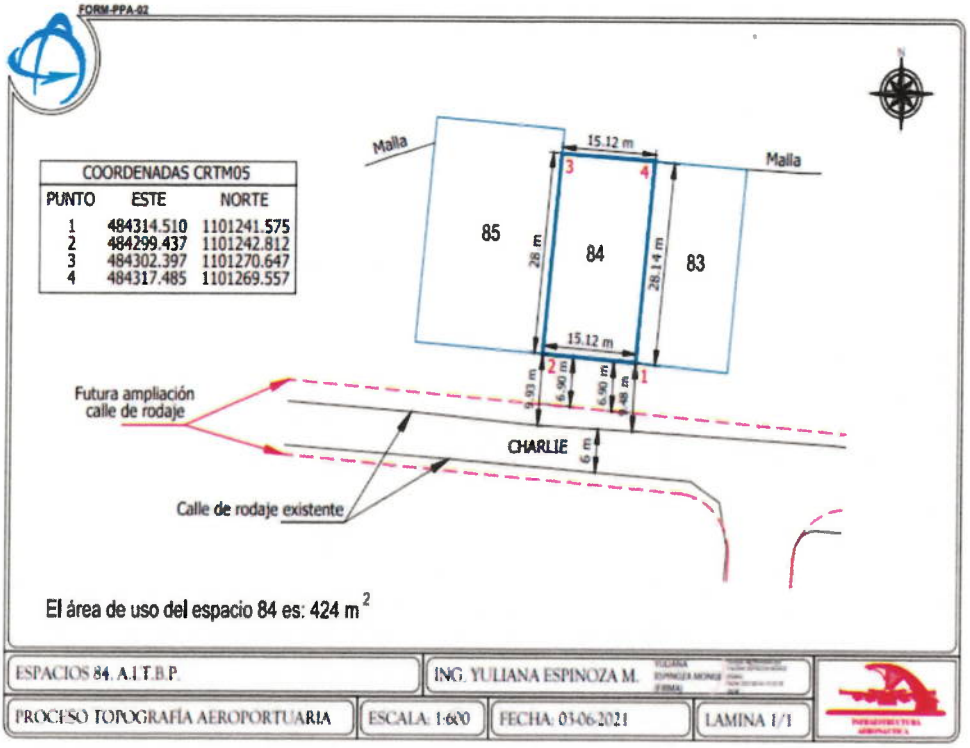
Se conoce solicitud de asignación de uso en precario del hangar número 84 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aerodiva Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-298548, para ofrecer servicios de trabajos aéreos con aeronaves de ala rotativa.

Resultando

Primero: Que mediante oficios número AD-COT-11-20-001 del 10 de noviembre de 2020 y AD-AERP-12-20-001 del 14 de diciembre de 2020, el señor Carlos Luis Vargas Arrieta, presidente de la compañía Aerodiva Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-298548, solicitó la asignación de uso en precario de los hangares número 83 y 84 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 424 metros cuadrados, para ofrecer servicios de trabajos aéreos con aeronaves de ala rotativa.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-334-2021 del 30 de setiembre de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó la asignación de uso en precario del hangar número 84 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aerodiva Sociedad Anónima, señalando textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *En virtud de lo anterior, éste Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, razonabilidad y economía procesal, procede a la emisión del criterio para una nueva asignación de permiso de uso en precario, para lo cual se cuenta con el hangar* ***N°84 con un área de 424 metros cuadrados****, ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, ofrecer servicios de trabajos aéreos con aeronaves de ala rotativa, cabe señalar, que el solicitante debe valorar las condiciones actuales del hangar y las mejoras a realizar, su costo deberá ser asumido, en su totalidad con cargo a su peculio, para lo cual deberá ajustarse a las condiciones que la DGAC le señale, deberá de presentar la información cumpliendo con lo estipulado en el Instructivo 7I48 "Trámite de obras nuevas o remodelaciones de los espacios concesionados en el AITBP" y el formulario 7F387 "Requerimientos a tomarse en cuenta en el trámite de revisión de planos de proyectos de obras mayores de los espacios en el AITBP".*



Dado lo anterior, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para que dicho hangar sea asignado, por lo que, este Departamento de Aeropuertos no cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación y que el solicitante se encuentra al día con la Administración y las Instituciones Públicas, restando analizar la vialidad legal para ello y que la actividad a desarrollar es ofrecer servicios de trabajos aéreos con aeronaves de ala rotativa con una fecha de vencimiento igual a la de su Certificado de Operación el cual vence el 07 de diciembre del 2024".

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1276 del 7 de octubre de 2021, la Asesoría Jurídica solicitó al Departamento de Aeropuertos la siguiente información:

"En primer lugar, se visualiza una inconsistencia en cuanto a la gestión a realizar, dado que se indica "solicitud de permiso de uso espacio 84... ", pero de la lectura del oficio citado parece que se refiere a una solicitud de asignación del hangar 84 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por lo anterior, se le solicita indicar claramente si el trámite corresponde a una solicitud de espacio o una asignación de hangar, esto para una mayor claridad.

En segundo lugar, como se indicó en el punto anterior, se menciona al hangar 84 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, pero en el cuarto párrafo del oficio número DGAC-DA-OF-334-2021, indica expresamente:

"(...)
"El Departamento de Aeropuertos efectuó un análisis de los solicitantes incluidos en la lista de espera, basado en los criterios objetivos y en resguardo del principio de eficiencia y razonabilidad administrativa para la ***asignación del hangar 83****... ".*

Según se observa, indica la asignación del hangar 83 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por lo que se genera la duda si se refiere correctamente al hangar 84 o por el contrario el número no es correcto, favor aclararlo.

En tercer lugar, el oficio de cita indica que el espacio solicitado corresponde a 424 metros cuadrados y la asignación corresponde a esa medida, pero en el oficio número DGAC-DA-OF-310-2021 del 10 de setiembre de 2021, el cual se menciona en el oficio número DGAC-DA-OF-334-2021, se indica lo siguiente:

"A partir de este momento, se realiza una nueva evaluación en la que revisan los requerimientos de cada solicitante en la que se procede a descartar a aquellas que solicitan espacios con dimensiones mayores a los 225 mts2, esto por cuanto de los hangares ya recuperados en su mayoría tienen esta medida, ***con la excepción de los hangares 83 y 84 que los mismos tienen un área de 450 mts2*** *y que ya se encuentran en un proceso de asignación, pero que se toman en cuenta en esta evaluación. Cabe indicar que este análisis se realiza a las dos nuevas listas (CO, COA, Privados)."*

(Lo resaltado en negrita no corresponde al original)

Según lo indicado, los hangares 83 y 84 cuentan con un área de 450 metros cuadrados, pero para el caso del hangar 84 se están asignando 424 metros cuadrados, por lo que se genera la duda en cuento al motivo de no asignar los 450 metros cuadrados indicados en el oficio número DGAC-DA-OF-310-2021, motivo por el cual se solicita aclarar este tema.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-347-2021 del 8 de octubre de 2021, el Departamento de Aeropuertos procedió a dar respuesta al oficio número DGAC-AJ-OF-1276-2021 citado, indicando lo siguiente:

"De conformidad a escrito de referencia, donde se señala que, una vez realizada la revisión del oficio DGAC-DA-OF-334-2021 por parte de la Asesoría Jurídica, resulta necesario solicitar una aclaración con respecto a varios puntos, se indica lo siguiente:

En primer lugar, se visualiza una inconsistencia en cuanto a la gestión a realizar, dado que se indica "solicitud de permiso de uso espacio 84... ", pero de la lectura del oficio citado parece que se refiere a una solicitud de asignación del hangar 84 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por lo anterior, se le solicita indicar claramente si el trámite corresponde a una solicitud de espacio o una asignación de hangar, esto para una mayor claridad.

Con relación a este punto se debe de aclarar que para evitar confusiones en la interpretación de la palabra espacio, se llegó a un acuerdo años atrás entre la Asesoría Jurídica y el Departamento Financiero sobre la separación del término espacio (hangar-lote) que el mismo se seguirá interpretando como hangar y aparte de debe de indicar si es lote o terreno y así poder diferenciar cual es tipo de cobro del canon que se deberá de aplicar a cada permisionario que se le otorgue un permiso de uso en precario dentro del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Debido a lo anterior, se hace la aclaración que se está solicitando emitir recomendación al CETAC para la solicitud de permiso de uso en precario del hangar N°84.

En segundo lugar, como se indicó en el punto anterior, se menciona al hangar 84 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, pero en el cuarto párrafo del oficio número DGAC-DA-OF-334-2021, indica expresamente:

"(...)

"El Departamento de Aeropuertos efectuó un análisis de los solicitantes incluidos en la lista de espera, basado en los criterios objetivos y en resguardo del principio de eficiencia y razonabilidad administrativa para la ***asignación del hangar 83****... ".*

Según se observa, indica la asignación del hangar 83 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por lo que se genera la duda si se refiere correctamente al hangar 84 o por el contrario el número no es correcto, favor aclararlo.

De acuerdo con lo indicado, se puede observar que hubo un error material de transcripción y se aclara que la asignación se refiere al hangar N°84.

En tercer lugar, el oficio de cita indica que el espacio solicitado corresponde a 424 metros cuadrados y la asignación corresponde a esa medida, pero en el oficio número DGAC-DA-OF-310-2021 del 10 de setiembre de 2021, el cual se menciona en el oficio número DGAC-DA-OF-334-2021, se indica lo siguiente:

"A partir de este momento, se realiza una nueva evaluación en la que revisan los requerimientos de cada solicitante en la que se procede a descartar a aquellas que solicitan espacios con dimensiones mayores a los 225 mts2, esto por cuanto de los hangares ya recuperados en su mayoría tienen esta medida, ***con la excepción de los hangares 83 y 84 que los mismos tienen un área de 450 mts2*** *y que ya se encuentran en un proceso de asignación, pero que se toman en cuenta en esta evaluación.*

Cabe indicar que este análisis se realiza a las dos nuevas listas (CO, COA, Privados)."

(Lo resaltado en negrita no corresponde al original)

Según lo indicado, los hangares 83 y 84 cuentan con un área de 450 metros cuadrados, pero para el caso del hangar 84 se están asignando 424 metros cuadrados, por lo que se genera la duda en cuento al motivo de no asignar los 450 metros cuadrados indicados en el oficio número DGAC-DA-OF-310-2021, motivo por el cual se solicita aclarar este tema.

Mediante croquis aportado por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica sobre las medidas de los hangares N°83 y 84 se logra inferir que las medidas a asignar son de 424 mts2 para cada uno, mismos que se incorporaron en los oficios correspondientes, por lo que indica que hubo un error material al no haberlo corregido al incorporar el croquis, por lo que se aclara que las medidas a asignar son las aportadas en el croquis adjunto.

(...)".

(Lo subrayado no corresponde al original)

Quinto: Que según certificación de no saldo número 427-2021 del 6 de octubre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la compañía Aerodiva Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones con la institución.

Sexto: Que, según reporte de Consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social del 11 de octubre de 2021, la compañía Aerodiva Sociedad Anónima se encuentra al día con sus obligaciones obrero-patronales con esa institución.

Sétimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. 1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los ***propietarios de aeronaves de uso Privado****".*

(La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Aerodiva Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la asignación de uso en precario del hangar número 84 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con el fin de ofrecer servicios de trabajos aéreos con aeronaves de ala rotativa, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación, el cual vence el 7 de diciembre de 2024.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-334-2021 del 30 de setiembre de 2021, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

En virtud de lo anterior, éste Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, razonabilidad y economía procesal, procede a la emisión del criterio para una nueva asignación de permiso de uso en precario, para lo cual se cuenta con el hangar ***N°84 con un área de 424 metros cuadrados****, ubicado en el Aeropuerto Internacional*

Tobías Bolaños Palma, ofrecer servicios de trabajos aéreos con aeronaves de ala rotativa, cabe señalar, que el solicitante debe valorar las condiciones actuales del hangar y las mejoras a realizar, su costo deberá ser asumido, en su totalidad con cargo a su peculio, para lo cual deberá ajustarse a las condiciones que la DGAC le señale, deberá de presentar la información cumpliendo con lo estipulado en el Instructivo 7I48 "Trámite de obras nuevas o remodelaciones de los espacios concesionados en el AITBP" y el formulario 7F387 "Requerimientos a tomarse en cuenta en el trámite de revisión de planos de proyectos de obras mayores de los espacios en el AITBP".

Dado lo anterior, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para que dicho hangar sea asignado, por lo que, este Departamento de Aeropuertos no cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación y que el solicitante se encuentra al día con la Administración y las Instituciones Públicas, restando analizar la vialidad legal para ello y que la actividad a desarrollar es ofrecer servicios de trabajos aéreos con aeronaves de ala rotativa con una fecha de vencimiento igual a la de su Certificado de Operación el cual vence el 07 de diciembre del 2024."

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el hangar aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada, para ofrecer servicios de trabajos aéreos con aeronaves de ala rotativa, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".

La permisionaria no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir, ofrecer servicios de trabajos aéreos con aeronaves de ala rotativa. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La permisionaria deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número *"SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:2 horas del 23 de octubre de 2010"*, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

Tarifa

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según los artículos 10 y 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades Aeroportuarias. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la compañía Aerodiva Sociedad Anónima para ofrecer servicios de trabajos aéreos con aeronaves de ala rotativa, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación, el cual vence el 7 de diciembre de 2024, según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

También, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo

con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aerodiva Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-298548, representada por el señor Carlos Luis Vargas Arrieta, en su condición de presidente de la citada compañía, la asignación de uso en precario del hangar número 84 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 424 metros cuadrados, para ofrecer servicios de trabajos aéreos con aeronaves de ala rotativa, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación, el cual vence el 7 de diciembre de 2024, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-334-2021 del 30 de setiembre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía Aerodiva Sociedad Anónima, representada por el señor Carlos Luis Vargas Arrieta, en su condición de presidente de la citada compañía, por medio del correo electrónico cvargas@aerodiva.com y kvargas@aerodiva.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos

Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 4

N°165-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:40 horas del 18 de octubre de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de asignación de uso en precario del hangar número 83 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía **CPEA Flight School**, cédula de persona jurídica número 3-101-585913, cuya actividad a desarrollar es la Enseñanza Aeronáutica

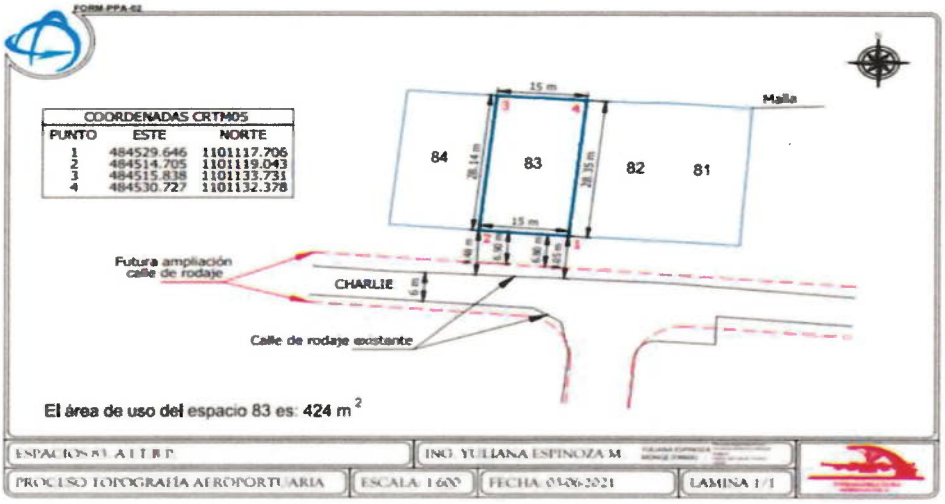
Resultando

Primero: Que mediante oficio número CPEA-DGAC-08-21 del 17 de febrero de 2021, el señor Hugo Miranda Sánchez, gerente de operaciones de la compañía CPEA Flight School sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-585913, solicitó la asignación de uso en precario de los hangares número 83 y 84 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 424 metros cuadrados, cuya actividad a desarrollar es la Enseñanza Aeronáutica.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-333-2021 del 4 de octubre de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó la asignación de uso en precario del hangar número 83 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía CPEA Flight School Sociedad Anónima, señalando textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *En virtud de lo anterior, éste Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a la emisión del criterio técnico para una nueva asignación de permiso de uso en precario, para lo cual se cuenta con el hangar construido* ***N°83 con un área de 424 metros cuadrados****, ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para el desarrollo de las carreras antes descritas, cabe señalar, que el solicitante debe valorar las condiciones actuales del hangar y las mejoras a realizar, su costo deberá ser asumido, en su totalidad con cargo a su peculio, para lo cual deberá ajustarse a las condiciones que la DGAC le señale, siendo conocedor la empresa de que el mismo actualmente no cuenta con los servicios públicos, a saber, electricidad, pero aun así lo acepta y reitera su solicitud de asignación, en virtud de que puede acceder a los servicios públicos a través del espacio ocupado actualmente, como se indica en el Instructivo 7I48 "Trámite de obras nuevas o remodelaciones de los espacios concesionados en el AITBP", específicamente en el apartado 2.4.3.1, se estipula que:*
>
> *"En caso de que un mismo concesionario tenga asignado dos o más espacios contiguos, se tomarán estos espacios como un solo espacio asignado por lo que solo se permitirá una única acometida"*
>
> *Y además deberá de presentar la información cumpliendo con lo estipulado en el Instructivo 7I48 "Trámite de obras nuevas o remodelaciones de los espacios concesionados en el AITBP"*

y el formulario 7F387 "Requerimientos a tomarse en cuenta en el trámite de revisión de planos de proyectos de obras mayores de los espacios en el AITBP.



Dado lo anterior, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para que dicho hangar construido sea asignado, por lo que, este Departamento de Aeropuertos no cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación y que la misma se encuentra al dia con la Administración y las Instituciones Públicas, restando analizar la vialidad legal para ello, que la actividad a desarrollar es de Enseñanza Aeronáutica con una fecha de vencimiento igual a la de su Certificado de Operación el cual vence el 18 de marzo del 2031."

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1285 del 8 de octubre de 2021, la Asesoría Jurídica solicitó al Departamento de Aeropuertos la siguiente información:

"En primer lugar, se visualiza una inconsistencia en cuanto a la gestión a realizar, dado que se indica "solicitud de permiso de uso hangar 83... ", pero de la lectura del oficio citado parece que se refiere a una solicitud de asignación del hangar 83 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por lo anterior, se le solicita indicar claramente que el trámite corresponde a una asignación de hangar, esto para una mayor claridad.

En segundo lugar, el oficio de cita indica que el espacio solicitado corresponde a 424 metros cuadrados y la asignación corresponde a esa medida, pero en el oficio número DGAC-DA-OF-310-2021 del 10 de setiembre de 2021, el cual se menciona en el oficio número DGAC-DA-OF-334-2021, se indica lo siguiente:

"A partir de este momento, se realiza una nueva evaluación en la que revisan los requerimientos de cada solicitante en la que se procede a descartar a aquellas que solicitan espacios con dimensiones mayores a los 225 mts2, esto por cuanto de los hangares ya

recuperados en su mayoría tienen esta medida, **con la excepción de los hangares 83 y 84 que los mismos tienen un área de 450 mts2** y que ya se encuentran en un proceso de asignación, pero que se toman en cuenta en esta evaluación. Cabe indicar que este análisis se realiza a las dos nuevas listas (CO, COA, Privados)."

(Lo resaltado en negrita no corresponde al original)

Según lo indicado, los hangares 83 y 84 cuentan con un área de 450 metros cuadrados, pero para el caso del hangar 83 se están asignando 424 metros cuadrados, por lo que se genera la duda en cuento al motivo de no asignar los 450 metros cuadrados indicados en el oficio número DGAC-DA-OF-310-2021, motivo por el cual se solicita aclarar este tema".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-352-2021 del 8 de octubre de 2021, el Departamento de Aeropuertos procedió a dar respuesta al oficio número DGAC-AJ-OF-1285-2021 citado, indicando lo siguiente:

"De conformidad a escrito de referencia, donde se señala que, una vez realizada la revisión del oficio DGAC-DA-OF-333-2021 por parte de la Asesoría Jurídica, resulta necesario solicitar una aclaración con respecto a varios puntos, se indica lo siguiente:

En primer lugar, se visualiza una inconsistencia en cuanto a la gestión a realizar, dado que se indica "solicitud de permiso de uso hangar 83... ", pero de la lectura del oficio citado parece que se refiere a una solicitud de asignación del hangar 83 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por lo anterior, se le solicita indicar claramente que el trámite corresponde a una asignación de hangar, esto para una mayor claridad.

Con relación a este punto se debe de aclarar que para evitar confusiones en la interpretación de la palabra espacio, se llegó a un acuerdo años atrás entre la Asesoría Jurídica y el Departamento Financiero sobre la separación del término espacio (hangar-lote) que el mismo se seguirá interpretando como hangar y aparte de debe de indicar si es lote o terreno y así poder diferenciar cual es tipo de cobro del canon que se deberá de aplicar a cada permisionario que se le otorgue un permiso de uso en precario dentro del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Debido a lo anterior, se hace la aclaración que se está solicitando emitir recomendación al CETAC para la solicitud de permiso de uso en precario del hangar N°83.

En segundo lugar, el oficio de cita indica que el espacio solicitado corresponde a 424 metros cuadrados y la asignación corresponde a esa medida, pero en el oficio número DGAC-DA-OF-310-2021 del 10 de setiembre de 2021, el cual se menciona en el oficio número DGAC-DA-OF-334-2021, se indica lo siguiente:

"A partir de este momento, se realiza una nueva evaluación en la que revisan los requerimientos de cada solicitante en la que se procede a descartar a aquellas que solicitan espacios con dimensiones mayores a los 225 mts2, esto por cuanto de los hangares ya recuperados en su mayoría tienen esta medida, ***con la excepción de los hangares 83 y 84 que***

los mismos tienen un área de 450 mts2 *y que ya se encuentran en un proceso de asignación, pero que se toman en cuenta en esta evaluación. Cabe indicar que este análisis se realiza a las dos nuevas listas (CO, COA, Privados)." (Lo resaltado en negrita no corresponde al original)*

Según lo indicado, los hangares 83 y 84 cuentan con un área de 450 metros cuadrados, pero para el caso del hangar 83 se están asignando 424 metros cuadrados, por lo que se genera la duda en cuento al motivo de no asignar los 450 metros cuadrados indicados en el oficio número DGAC-DA-OF-310-2021, motivo por el cual se solicita aclarar este tema.

Mediante croquis aportado por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica sobre las medidas de los hangares N°83 y 84 se logra inferir que las medidas a asignar son de 424 mts2 para cada uno, mismos que se incorporaron en los oficios correspondientes, por lo que indica que hubo un error material al no haberlo corregido al incorporar el croquis, por lo que se aclara que las medidas a asignar son las aportadas en el croquis adjunto.

(...)".

Quinto: Que según certificación de no saldo número 428-2021 del 7 de octubre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la compañía CPEA Flight School sociedad anónima se encuentra al día en sus obligaciones con la institución.

Sexto: Que, según reporte de Consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social del 12 de octubre de 2021, la compañía CPEA Flight School sociedad anónima se encuentra al día con sus obligaciones obrero-patronales con esa institución.

Sétimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. 1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los ***propietarios de aeronaves de uso Privado****".*

(La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía CPEA Flight School Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la asignación de uso en precario del hangar número 83 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, cuya actividad a desarrollar es de Enseñanza Aeronáutica con una fecha de vencimiento igual a la de su Certificado de Operación el cual vence el 18 de marzo del 2031.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-333-2021 del 04 de octubre de 2021, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a la emisión del criterio técnico para una nueva asignación de permiso de uso en precario, para lo cual se cuenta con el hangar construido ***N°83 con un área de 424 metros***

***cuadrados**, ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para el desarrollo de las carreras antes descritas, cabe señalar, que el solicitante debe valorar las condiciones actuales del hangar y las mejoras a realizar, su costo deberá ser asumido, en su totalidad con cargo a su peculio, para lo cual deberá ajustarse a las condiciones que la DGAC le señale, siendo conocedor la empresa de que el mismo actualmente no cuenta con los servicios públicos, a saber, electricidad, pero aun así lo acepta y reitera su solicitud de asignación, en virtud de que puede acceder a los servicios públicos a través del espacio ocupado actualmente, como se indica en el Instructivo 7I48 "Trámite de obras nuevas o remodelaciones de los espacios concesionados en el AITBP", específicamente en el apartado 2.4.3.1, se estipula que:*

"En caso de que un mismo concesionario tenga asignado dos o más espacios contiguos, se tomarán estos espacios como un solo espacio asignado por lo que solo se permitirá una única acometida"

Y además deberá de presentar la información cumpliendo con lo estipulado en el Instructivo 7I48 "Trámite de obras nuevas o remodelaciones de los espacios concesionados en el AITBP" y el formulario 7F387 "Requerimientos a tomarse en cuenta en el trámite de revisión de planos de proyectos de obras mayores de los espacios en el AITBP".

(...)

Dado lo anterior, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para que dicho hangar construido sea asignado, por lo que, este Departamento de Aeropuertos no cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación y que la misma se encuentra al día con la Administración y las Instituciones Públicas, restando analizar la vialidad legal para ello, que la actividad a desarrollar es de Enseñanza Aeronáutica con una fecha de vencimiento igual a la de su Certificado de Operación el cual vence el 18 de marzo del 2031."

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el hangar aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada, es decir desarrollar la Enseñanza Aeronáutica, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".*

La permisionaria no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir, desarrollar la actividad de Enseñanza Aeronáutica. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La permisionaria deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número *"SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:2 horas del 23 de octubre de 2010"*, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

Tarifa

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según los artículos 10 y 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades Aeroportuarias. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

c) Incendio.
d) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la compañía CPEA Flight School sociedad anónima, cuya actividad a desarrollar es la Enseñanza Aeronáutica, con una fecha de vencimiento igual a la de su certificado de operación, el cual vence el 18 de marzo de 2031.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

También, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

11) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
12) Revocatoria.
13) Rescisión.
14) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
15) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
16) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
17) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
18) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
19) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
20) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía CPEA Flight School Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-585913, representada por el señor Hugo Miranda Sánchez, en su condición de gerente de operaciones de la citada compañía, la asignación de uso en precario del hangar número 83 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 424 metros cuadrados, cuya actividad a desarrollar es la Enseñanza Aeronáutica con una fecha de vencimiento igual a la de su certificado de operación, el cual vence el 18 de marzo de 2031, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-333-2021 del 4 de octubre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía CPEA Flight School Sociedad Anónima, representada por el señor Hugo Miranda Sánchez, en su condición de gerente de operaciones de la citada compañía, por medio del correo electrónico info@flycpea.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil